

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NUM. 41
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 37, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

7 de noviembre de 2003

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR LA APELACION RADICADA POR EL SR. JUAN B. RODRIGUEZ LUNA CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ANTE LA JUNTA DE APELACIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, EN EL CASO NUMERO CL-RET-00-07-82; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 16 de agosto de 1994, el Sr. Juan B. Rodríguez Luna, comenzó a trabajar en el Municipio de San Juan como empleado de carrera. En ese entonces, se desempeñó como Supervisor de Unidad y posteriormente como Director Asociado en el Departamento de Desarrollo Social, actualmente conocido como Departamento de la Familia y Comunidad. Al presente ocupa el puesto de Gerente de División, supervisando el Area de Servicios Administrativos;

POR CUANTO: El 18 de junio de 2000, el Sr. Juan B. Rodríguez Luna, radicó Apelación contra el Municipio de San Juan ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, por alegadamente haber sido erróneamente clasificado al entrar en vigor el Plan de Clasificación y Retribución del 1 de marzo de 1999. Particularmente, alega el apelante que fue clasificado al puesto de Gerente de División, cuyas responsabilidades y deberes son de menor jerarquía a las del puesto de Director Asociado, por lo que la clasificación y retribución que le correspondería sería la de Director Auxiliar;

POR CUANTO: Las responsabilidades asignadas al Sr. Rodríguez Luna y certificadas por su supervisor, previo a la fecha de vigencia del Plan de Clasificación y Retribución actual, indicaba que el mismo estaba encargado de dirigir un área compuesta por tres (3) divisiones, a saber: División de Compras y Suministros, División Fiscal y la División de Servicios Generales. La División Fiscal quedó fuera de la intervención del Sr. Rodríguez Luna, según fuera recomendado en el Informe de Intervención AI-98-18, página doce (12), firmado por Orlando H. González Rivera, C. P. A. La recomendación del auditor se valida cuando la Sra. Yolanda Zayas, Directora Ejecutiva, cursa comunicación a la Sra. Yolanda Cordero, Directora Ejecutiva, Oficina de Administración de Recursos Humanos,

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

el 26 de agosto de 1999, solicitando traslado de la Sra. Carmen Sara Rivas, Directora de la mencionada División. La misma hace referencia a las recomendaciones de la Oficina de Auditoría, en el área de Administración, en la que recomienda la creación de una División de Finanzas. Además, tenía la supervisión directa de seis (6) empleados, conforme se refleja en el documento Cuestionario de Clasificación, inciso dieciséis (16) utilizado para los efectos del Plan de Clasificación y Retribución;

POR CUANTO: Como consecuencia de la aprobación del Plan de Clasificación y Retribución del 1 de marzo de 1999, el Sr. Rodríguez Luna, quedó clasificado como Gerente de División, puesto de menor complejidad y responsabilidades de las de Director Asociado bajo el antiguo Plan de Clasificación, a pesar de que éste dirigía el Área de Servicios Administrativos de su departamento, el cual está compuesto de tres divisiones;

POR CUANTO: La Oficina de Recursos Humanos del Municipio de San Juan efectuó un análisis de la reclamación instada por el Sr. Rodríguez Luna y basada en la documentación existente en el expediente, determinó que la clasificación asignada a éste mediante el Plan de Clasificación y Retribución del 1 de marzo de 1999, es una incorrecta;

POR CUANTO: El Apelante solicita que su puesto sea reclasificado al de Director Auxiliar, el cual tiene responsabilidades y deberes típicos a las funciones que ejercía éste a la fecha de aprobación del Plan de Clasificación y Retribución. La Oficina de Recursos Humanos entiende que dicho puesto corresponde a las tareas ejercidas por el Sr. Rodríguez Luna en ese momento. Actualmente, éste tiene bajo su responsabilidad Servicios Generales, Compras y Suministros, lo que atiende desde su posición de Gerente de División, conforme lo estableció el Plan de Clasificación y Retribución;

POR CUANTO: Como resultado de dicho análisis, se efectuaron conversaciones transaccionales con el Apelante de forma que se pudiese lograr un acuerdo entre las partes para poner fin a la controversia sin necesidad de celebración de una vista en su fondo. A tales efectos, el Sr. Rodríguez Luna manifestó estar dispuesto a desistir de su acción ante JASAP, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Otorgar un aumento salarial prospectivo dentro de su clasificación actual en el puesto de Gerente de División de novecientos dieciséis dólares (\$916.00) mensuales. Dicho aumento constituye un ajuste salarial al tipo retributivo intermedio número 7, el cual tiene el efecto de aumentar su salario a tres mil cuatrocientos noventa dólares (\$3,490.00) mensuales, efectivo el 1 de julio de 2003.
2. Conceder la cantidad total de treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00), en un pago global, en concepto de lo que equivaldría cualquier suma en salario dejado de percibir desde la fecha de aprobación del Plan de Clasificación y Retribución del 1 de marzo de 1999, hasta el 1 de julio de 2003.
3. Que desista con perjuicio de su apelación ante JASAP en los Casos CL-RET-00-07-82 y SES-99-10-524;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende que la presente oferta de transacción es satisfactoria en consideración a los hechos y la prueba existente en el expediente, los cuales tienden favorecer la posición del Apelante. Además, la presente oferta representa una economía a las arcas municipales, ya que la cantidad de transacción resulta ser menor a cualquier cantidad que pueda adjudicar JASAP de dictar una Resolución a favor del Sr. Rodríguez Luna;

POR CUANTO: El Artículo 3.009(e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico de 1991”, dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir la Apelación incoada por el Sr. Juan B. Rodríguez Luna ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, Caso Número CL-RET-00-07-82, en consideración a los siguientes términos y condiciones:

1. Conceder aumento salarial prospectivo dentro de su clasificación actual de Gerente de División, ascendente a novecientos dieciséis dólares (\$916.00) mensuales, efectivo el 1 de julio de 2003.
2. Otorgar al apelante la cantidad total de treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00), en un pago global, en concepto de lo equivalente a cualquier suma en salario dejado de percibir desde la fecha de efectividad del Plan de Clasificación y Retribución del 1 de marzo de 1999, hasta el 1 de julio de 2003, sujeto a la Certificación de Fondos del Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales.
3. Que el apelante desista con perjuicio de sus apelaciones ante JASAP en los Casos Número CL-RET-00-07-82 y SES-99-10-524.
4. El Sr. Juan B. Rodríguez Luna relevará de responsabilidad al Municipio de San Juan, sus empleados, funcionarios y agentes, de toda acción presente o futura relacionada directa o indirectamente con los hechos de estos casos.

Sección 2da.: Los dineros para el pago de aumento salarial dentro de su clasificación actual de Gerente de División ascendentes a novecientos dieciséis dólares (\$916.00) mensuales, efectivo al 1 de julio de 2003 provendrán de la Partida Núm. 10000-XX-4501-0000-1111-0000-0000. El referido Número de Partida podrá estar sujeto a ajustes por el Director del Departamento de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 37, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión

Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausente el señor José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de noviembre de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde